Pasto, 23 de noviembre de 2026

NAR2026EE045138

Señor
GILBERTO HERNANDO CABEZAS RODRIGUEZ
gilbertohcabezas1961@gmail.com
Barbacoas, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO AUTO 010 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	AUTO No. 010
Fecha del Acto Administrativo;	11 DE NOVIEMBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso	Secretaria de Educación Departamental

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dar apertura formal al proceso administrativo de Declaración de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.300.344, en la Planta Global del Sector Educativo del Departamento de Nariño, adscrito a la Institución Educativa La Humildad del municipio de Barbacoas (Nariño), en el cargo de Docente, referente a los días:

MES	AÑO	DIAS
Febrero	2025	24, 25 y 27
Marzo	2025	5 y 7

ARTÍCULO 2 ^{0}. Informar al docente Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez, qué dicho del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de este contenido, podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se rinda la versión de manera escrita, se deberá enviar el documento al correo electrónico sednarino@narino.gov.co, en el cual podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se rinda la versión de manera verbal, podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo, para lo cual se levantará acta de la misma. ARTÍCULO 3 ^{0}. Notificar esta decisión al señor Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese: citación a la siguiente decisión de correo electrónico: gilbertohcabezas1961@gmail.com ? 3136412467. ARTÍCULO 4 ^{0}. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite. ARTICULO 5^{0}. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE043786 del 12 de noviembre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) GILBERTO HERNANDO CABEZAS RODRÍGUEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: AUTO No 010 11 NOV 2026.pdf
CITAC AUTO 010 2026.pdf

AUTO Nro. 010
(11 NOV 2026)

Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono del cargo de un docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las consagradas en el Decreto 1083 del 2015, Decreto 354 del 2009 y la Resolución 156 del 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y en su inciso 5 dice: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal (a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Mediante el Decreto 354 del 2009, expedido por la Gobernación de Nariño se implementó el procedimiento administrativo de declaración de vacancia del personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por abandono del cargo, el cual fue modificado por el Decreto 156 del 09 del 2022, que actualizó el mencionado proceso, otorgando la competencia de sustanciar y adelantar dicho trámite al funcionario de la Oficina de Recursos Humanos, perteneciente a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en su literal i: contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por medio del cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015 - Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, consagra las situaciones que constituyen abandono de cargo, a saber: "Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro delos treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso derenuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."

Adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la Entidad en la que presta sus servicios.

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 648 de 2017, consagra que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna

las hipótesis de hecho referidas, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo consujeción al procedimiento administrativo regulado por el C.P.A.C.A., y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Por otra parte, si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado sehará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.

La Oficina de Recursos Humanos mediante informe secretarial del 15 de junio del 2025, estableció lo siguiente:

- ✓ De acuerdo con el acta de posesión Nro. 11 del 19 de enero de 1990, ingresó al servicio el docente Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.300.344, en la Planta Global del Sector Educativo del Departamento de Nariño, adscrito a la Institución Educativa La Humildad del municipio de Barbacoas (Nariño) en el cargo de docente.

- ✓ Posteriormente, mediante los oficios radicados NAR2025ER006446, de 28 de febrero de 2025, y NAR2025ER007900, de 10 de marzo de 2025, el directivo docente rector (E) de la Institución Educativa La Humildad del municipio de Barbacoas (Nariño), Eduar Antonio Angulo Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.433.502, informó que el docente Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez no se presentó a laborar los días:

MES	AÑO	DÍAS
Febrero	2025	24, 25 y 27
Marzo	2025	6 y 7

- ✓ En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la Resolución Nro. 1856 del 17 de marzo de 2025, ordenó el descuento salarial correspondiente a los días 24, 25 y 27 de febrero de 2025, y mediante la Resolución Nro. 2001 del 20 de marzo de 2025, ordenó el descuento salarial correspondiente a los días 6 y 7 de marzo de 2025. En total, se encuentran respaldados cinco (5) días efectivamente laborables.

- ✓ Las Resoluciones Nro. 1856 del 17 de marzo de 2025 y Nro. 2001 del 20 de marzo de 2025 fueron objeto de actuaciones de notificación, en las cuales se informó que procedía el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. En el expediente no obra constancia de la interposición de recursos contra dichas resoluciones ni acto administrativo que los haya resuelto, según consta en el expediente.

- ✓ De acuerdo con lo anterior, y conforme a la información obrante en el expediente, las Resoluciones Nro. 1856 del 17 de marzo de 2025 y Nro. 2001 del 20 de marzo de 2025 corresponden a las resoluciones que ordenaron los descuentos salariales por los días no laborados de febrero y marzo de 2025, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, se procede a dar apertura al Proceso Administrativo de Declaratoria de Vacancia establecido por el Decreto Nro. 156 del 9 de mayo 2022, en contra del docente Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez por el presunto abandono de su cargo, de conformidad con los días 24, 25 y 27 de febrero de 2025 y 6 y 7 de marzo de 2025, sobre los cuales no se ha encontrado justificación de su ausentismo laboral.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar apertura formal al proceso administrativo de Declaración de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.300.344, en la Planta Global del Sector Educativo del Departamento de Nariño, adscrito a la Institución Educativa La Humildad del municipio de Barbacoas (Nariño), en el cargo de Docente, referente a los días:

MES	AÑO	DÍAS
Febrero	2025	24, 25 y 27
Marzo	2025	6 y 7

ARTÍCULO 2°. Informar al docente Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez, que dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de este contenido, podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se rinda la versión de manera escrita, se deberá enviar el documento al correo electrónico sednarino@narino.gov.co, en el cual podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se rinda la versión de manera verbal, podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo, para lo cual se levantará acta de la misma.

ARTÍCULO 3°. Notificar esta decisión al señor Gilberto Hernando Cabezas Rodríguez en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: gilbertohcabezas1961@gmail.com - 3136412467

ARTÍCULO 4°. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Eddie Ezequiel Quiñonez Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G04 Asuntos Legales SED Nariño		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Edwar Enrique Timana Patiño P.U. G04 Recursos Humanos SED Nariño		
Proyectó: Francisco Eraso Abogado contratista		